



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00217-00.

Accionante: Bleyver Acosta Aguas y Otros.

Demandado: E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras - Sucre.

ASUNTO: Modifica parcialmente Auto que libró mandamiento de Pago.

Mediante memorial del 08 de agosto de 2018, se solicita por la parte ejecutante que se reduzcan el monto a consignar por concepto de gastos procesales, al aportarse por él, el traslado que hacía falta al momento de la presentación de la demanda.

Una vez verificado lo solicitado por la parte en mención, se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago, se indicó que hacía falta un traslado y que por ende debía ser aumentado los gastos procesales, para realizar la respectiva notificación a la contraparte, orden que fue impartida en el ordinal sexto de la parte resolutive del auto del 03 de agosto de 2018¹, y el monto a consignar era de \$70.000.

Ahora bien, como quiera que la parte actora aportó el traslado faltante, se modificará la suma a consignar por lo que el ordinal quedará de la siguiente manera:

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° Cuenta: 4-6303-002471-0; Convenio N° 11547) la suma la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE., los que se destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Fls. 67 - 70.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Por otro lado, se observa que dichos traslados se encuentran insertos en la demanda, por lo que se ordenará a la secretaría desagregar los traslados vistos a folios 75 al 132, y como consecuencia, refoliar el expediente.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Modifíquese el Ordinal Sexto del auto del 03 de agosto de 2018 el cual quedará así:

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° Cuenta: 4-6303-002471-0; Convenio N° 11547) la suma la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE., los que se destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Lo anterior por las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, refoliese el expediente.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez